REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA Rad. 1100131-10-027-2021-00788-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ AGUILAR quien en vida se identificó con la c.c.15.642 y falleció el 23 de julio de 2019, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste NELSON MÉNDEZ LEÓN, MARÍA FANNY MÉNDEZ LEÓN y CARLOS ALBERTO MÉNDEZ LEÓN en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora Marina León Villamil. (art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a MARINA LEÓN VILLAMIL, en calidad de cónyuge supérstite. Notifiquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, adviértasele que la elección la deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, y las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir éste presumirá que opta por gananciales. (artículo 495 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a Luis Enrique Méndez León en calidad de hijo del causante. Notifiquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (artículos 492 inciso 5º ibídem y 1290 C C).

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a Marlene Méndez León, Lilia Mercedes Méndez León, Dora Nancy Méndez León y Orzay Méndez León el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previa acreditación de su parentesco con el causante.

Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase.

Decretar la formación de inventarios.

Se tiene al abogado JUAN CARLOS ESPITIA ARÉVALO, como apoderado de NELSON MÉNDEZ LEÓN, MARÍA FANNY MÉNDEZ LEÓN y CARLOS ALBERTO MÉNDEZ LEÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>009</u> FECHA <u>21/02/2022</u>

merel 1

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria